

1 E / 845



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
76/09

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 30 MAR. 2009

VISTO: el Decreto Nº 577/008 de fecha 25 de noviembre de 2008, por el cual se aprobaron las Bases para la Selección de Empresas Petroleras para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Plataforma Continental de la República Oriental del Uruguay ("Ronda Uruguay 2009");-----

RESULTANDO: I) que la caída del precio internacional del crudo y la crisis económico - financiera global han afectado el equilibrio considerado en la elaboración de los documentos referidos en el Visto;-----

II) que desde el lanzamiento de la "Ronda Uruguay 2009", realizado el 1º de diciembre de 2008, hasta el presente, las Empresas Petroleras han adecuado su posición respecto al desarrollo de su actividad exploratoria, con el fin de mitigar, en lo posible, el riesgo implícito de la exploración, por lo cual aspectos que le resultaban aceptables anteriormente, son cuestionados en este nuevo marco;-----

CONSIDERANDO: I) que se entiende oportuno restablecer el equilibrio necesario entre las condiciones que sean favorables al país, pero al mismo tiempo, resulten aceptables para las empresas y posibiliten así, la concreción de actividad petrolera en nuestras cuencas "offshore";-----

II) que a los efectos requeridos en el numeral I) de estos Considerandos, se entiende oportuno atenuar las exigencias contenidas en las Bases para el proceso de la Selección de Empresas Petroleras para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Plataforma Continental de la República Oriental del Uruguay ("Ronda Uruguay 2009") eliminando para ello la obligatoriedad de efectuar por lo menos un pozo en el Subperíodo básico del Período Exploratorio exigido para las Áreas identificadas como "A";-----

III) que como consecuencia de lo propuesto en el numeral que antecede, resulta oportuno equiparar el porcentaje de garantía de

096.000.130000076

contrato para el Subperíodo básico del Período Exploratorio, en un 10% del programa exploratorio mínimo, tanto para las Áreas identificadas como "A" así como para las identificadas como "B";-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Decreto – Ley Nº 14.181 de 29 de marzo de 1974 y el Decreto – Ley Nº 15.242 del 8 de enero de 1982;-----

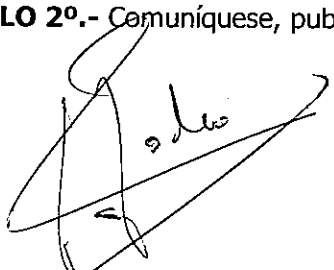
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

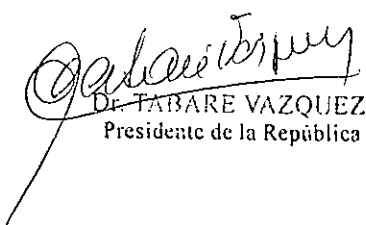
-----**DECRETA:**-----

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse las Bases para la Selección de Empresas Petroleras para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Plataforma Continental de la República Oriental del Uruguay ("Ronda Uruguay 2009") eliminando la obligatoriedad de efectuar por lo menos un pozo en el Subperíodo Básico del Período Exploratorio exigido para las Áreas identificadas como "A" y equiparando el porcentaje de garantía de contrato para el Subperíodo básico del Período Exploratorio, en un 10% del programa exploratorio mínimo, tanto para las Áreas identificadas como "A" así como para las identificadas como "B".-----

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/mz


Cr. Gerardo Gadea
Ministro Interino de
Industria, Energía y Minería


Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República

